

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
		<p>CONTRATO No. 155/2019-LICITACIÓN-SEGGOB</p>

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CONTRATO No. 155/2019-LICITACIÓN-SEGGOB

Contrato de adquisición de vehículos automotores, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración** del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La SAE**”, y por la otra parte la persona moral denominada **Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **Lic. Alejandro Soto Espino**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Proveedor**”, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, mediante el cual se estableció en el artículo segundo transitorio, que el personal, presupuesto y por ende las facultades con que contaba y operaba el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. La Secretaría General de Gobierno del Estado, a través del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** representado por su titular el **C. José Antonio Sánchez Gómez**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Ente Requiere**”, determinó la necesidad de adquirir vehículos automotores, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren a dicha Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.
3. En virtud de lo anterior, mediante requisiciones de compra números **350/2019** y **353/2019** emitidas en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) por “**El Ente Requiere**” en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó a “**La SAE**” realizar la adquisición de vehículos automotores para dar cumplimiento con los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019).
4. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 15, 16 y 17 de julio del 2019, se puso a disposición la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N040-2019**. El 22 de julio del 2019 se verificó la junta de aclaraciones y el 26 de julio del 2019 se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el 01 de agosto del 2019 el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
5. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No. 155/2019-LITACIÓN-SEGOB</p>

más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto, se resolvió adjudicar las partidas **3 y 4** a favor del proveedor **Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$361,423.98 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 98/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “**La Ley**”, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La SAE**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de “**La Ley**”, “**La SAE**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Secretario de Administración** del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.5. Que en fecha 13 de mayo del 2019, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a las requisiciones de compra número **350/2019** y **353/2019**.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones verificó que a la fecha de celebración del presente contrato, los accionistas de **Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>

CONTRATO No. 155/2019-LITICITACIÓN-SEGGOB

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR06256**, inscrito en fecha 02 de marzo del 2016 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 12 de abril del 2019.
- 2.2. Que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 48,239 tomo 141, de fecha 24 de febrero de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Javier Herrera Anaya, Notario Público número 29 de los de Guadalajara Jalisco, e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 09 de marzo del 2015.
- 2.3. Que cambió su denominación social de "**GRUPO COMERCIALIZADOR CORTOR, S.A. DE C.V.**" a "**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**" según consta en la escritura pública número 30,916, Tomo 852, de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público número 28 de los del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- 2.4. Que cambió su denominación social de "**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**" a "**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.**" según consta en la escritura pública número 33,180, Tomo 900, de fecha 20 de enero de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Florencia Soberanis Berdeja, Notaria Pública en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, adscrita la Notaria Pública número 28, de la cual es titular el Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel.
- 2.5. Que su apoderado legal es el **Lic. Alejandro Soto Espino** quien acredita su calidad como tal con escritura pública numero 33,257 tomo 902, de fecha 07 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público nro 28 de los del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, y manifiesta contar con las facultades legales suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y puede ejercer de manera individual.
- 2.6. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otras, la compra, venta, adquisición, arrendamiento, concesión u obtención de derechos de uso sobre toda clase de vehículos de carga, montaje, transportación que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social y la comercialización de los bienes, mercancías y productos respectivos.
- 2.7. Que se encuentra dada de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **GCC150226819**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Aguascalientes número 711, Colonia Trojes de Alonso, Aguascalientes, Ags., C.P. 20116, con número telefónico (449) 910 93 93, (449) 910 93 80 y (449) 106 65 10, y cuenta de correo electrónico sergiodealbab@hotmail.com; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que tiene celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales e

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No. 155/2019-LITICACIÓN-SEGOB</p>

independientes de suministro y administración de personal con la empresa Servicios Integrales Nees S.A de C.V.

- 2.10. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, sus accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.11. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: “**Las Partes**” conjuntamente declaran:

- 3.1 Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es la adquisición de vehículos automotores requeridos por “**El Ente Requirente**”, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda, tercera y anexos del presente, mismos que una vez firmados por “**Las Partes**” pasarán a formar parte integral del presente instrumento legal; bienes a los que en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta e indistinta “**Los Bienes**”.

“**El Proveedor**” deberá entregar “**Los Bienes**” de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, sus anexos y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto “**La SAE**”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

La descripción completa de “**Los Bienes**” objeto del presente contrato, cantidad, número de partida, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PART.	CANT.	U UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
3	1.00	PIEZA	VEHICULO AUTOMÓVIL NUEVO MARCA NISSAN, MODELO MARCH SENSE, AÑO 2019 COLOR AZUL TURQUESA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: MOTOR HR16DE DE 4 CILINDROS; COMBUSTIBLE A GASOLINA, DESPLAZAMIENTO 1.6L; POTENCIA NETA (HP@RPM) 106@5600; TORQUE (LB-	\$155,786.20	\$155,786.20



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
DE BIENES

CONTRATO No. 155/2019-LITACIÓN-SEGGOB

			PIE@RPM) 105@4000. TRANSMISIÓN: MANUAL DE 5 VELOCIDADES MAS REVERSA. DIRECCIÓN ASISTIDA ELECTRÓNICAMENTE SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO. FRENOS: DELANTEROS Y TRASEROS DE TAMBOR. SUSPENSIÓN: DELANTERA, INDEPENDIENTE TIPO MC PHERSON. TRASERA: EJE SEMIRRÍGIDO. EQUIPAMIENTO: BOLSAS DE AIRE: FRONTAL, PILOTO Y COPILOTO. 5 PUERTAS. AIRE ACONDICIONADO: MANUAL. RINES DE ACERO 14", LLANTAS 165/70R14, LLANTA DE REFACCÓN NORMAL 14" ACERO. CAPACIDAD DE TANQUE DE GASOLINA 41 L. RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE COMBINADO 16.89 KM. ASIENTOS DEL CONDUCTOR CON AJUSTE MANUAL DESLIZABLE Y RECLINABLE, CONSOLA CENTRAL, CRISTALES MANUALES, ESPEJOS LATERALES MANUALES, VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA MANUAL. INDICADORES DE ADVERTENCIA DE: PUERTA ABIERTA/ BAJO NIVEL DE COMBUSTIBLE/FAROS ENCENDIDOS/OLVIDO DE LLAVE/RECORDATORIO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD, LIMPIA PARABRISAS DELANTERO DESEMPAÑADOR TRASERO. SISTEMA DE AUDIO AM/FM, CD, MP3/MANOS LIBRES. INMOVILIZADOR, CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTERO RETRÁCTILES DE 3 PUNTOS CON PRETENSIONADOR, CINTURONES DE SEGURIDAD RETRÁCTILES DE 3 PUNTOS Y PÉLVICO CENTRAL GARANTÍA DEL VEHÍCULO: 3 AÑOS O 60,000 KILOMÉTROS (LO QUE SUEDA PRIMERO). GARANTÍA DEL TRENO MOTRIZ: 3 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA, FALLAS Y/O VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN A GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, SA DE CV VÍA TELEFÓNICA Y/O VÍA REMOTA.		
4	1.00	PIEZA	VEHICULO: AUTOMÓVIL NUEVO MARCA NISSAN, MODELO MARCH SENSE, AÑO 2019. COLOR AZUL TURQUESA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: MOTOR HR16DE DE 4 CILINDROS; COMBUSTIBLE A GASOLINA, DESPLAZAMIENTO 1.6L.; POTENCIA NETA (HP@RPM) 106@5600; TORQUE (LB-PIE@RPM) 105@4000. TRANSMISIÓN: MANUAL DE 5 VELOCIDADES MAS REVERSA. DIRECCIÓN ASISTIDA ELECTRÓNICAMENTE SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO. FRENOS: DELANTEROS Y TRASEROS DE TAMBOR. SUSPENSIÓN: DELANTERA, INDEPENDIENTE TIPO MC PHERSON. TRASERA: EJE SEMIRRÍGIDO. EQUIPAMIENTO: BOLSAS DE AIRE: FRONTAL, PILOTO Y COPILOTO. 5 PUERTAS. AIRE ACONDICIONADO: MANUAL. RINES DE ACERO 14", LLANTAS 165/70R14, LLANTA DE REFACCÓN NORMAL 14" ACERO. CAPACIDAD DE TANQUE DE GASOLINA 41 L. RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE COMBINADO 16.89 KM. ASIENTOS DEL CONDUCTOR CON AJUSTE MANUAL DESLIZABLE Y RECLINABLE, CONSOLA CENTRAL, CRISTALES MANUALES, ESPEJOS LATERALES MANUALES, VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA MANUAL. INDICADORES DE ADVERTENCIA DE: PUERTA ABIERTA/ BAJO NIVEL DE COMBUSTIBLE/FAROS ENCENDIDOS/OLVIDO DE LLAVE/RECORDATORIO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD, LIMPIA PARABRISAS DELANTERO DESEMPAÑADOR TRASERO. SISTEMA DE AUDIO AM/FM, CD, MP3/MANOS LIBRES. INMOVILIZADOR, CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTERO RETRÁCTILES DE 3 PUNTOS CON PRETENSIONADOR, CINTURONES DE SEGURIDAD RETRÁCTILES DE 3 PUNTOS Y PÉLVICO CENTRAL GARANTÍA DEL VEHÍCULO: 3 AÑOS O 60,000 KILOMÉTROS (LO QUE SUEDA PRIMERO). GARANTÍA DEL TRENO MOTRIZ: 3 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA, FALLAS Y/O VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN A GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, SA DE CV VÍA TELEFÓNICA Y/O VÍA REMOTA.	\$155,786.20	\$155,786.20
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$361,423.98 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 98/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$311,572.40	
			I.V.A.	\$49,851.58	
			TOTAL	\$361,423.98	

El monto adjudicado y a pagar a "El Proveedor" equivale a la cantidad de **\$311,572.40 (TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$49,851.58 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.)**,

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
		<p>CONTRATO No. 155/2019-LITICITACIÓN-SEGOB</p>

arrojando un monto total a pagar de **\$361,423.98 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 98/100 M.N.)**.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por “**El Proveedor**”; el Gobierno del Estado solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

TERCERA. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

“**El Proveedor**” se obliga a entregar “**Los Bienes**” adquiridos al amparo del presente contrato conforme a los términos señalados a continuación:

PART.	TIEMPO DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
3 y 4	15 días naturales posteriores al fallo de adjudicación, es decir el día 16 de agosto del 2019.	Oficinas de la Fiscalía General ubicadas en Avenida Héroe de Nacozari No. 201, Colonia La Purísima, C.P. 20259, Aguascalientes, Ags. de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

“**El Proveedor**” se obliga a entregar “**Los Bienes**” nuevos, en buenas condiciones, funcionando y de acuerdo a cada una de las características técnicas requeridas.

Las condiciones específicas de la adquisición se encuentran en los anexos del presente, mismos que una vez firmados por las partes, formarán parte integral del presente contrato.

“**El Ente Requierente**” no estará obligado a recibir “**Los Bienes**”, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y sus anexos.

CUARTA. RESPONSABLES

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º segundo párrafo, 6º y 78 de “**La Ley**”, los responsables de la recepción de “**Los Bienes**” y de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes el **C. José Antonio Sánchez Gómez** en su carácter de **Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, dicho servidor público, en coordinación con la **Lic. Silvia García García, Jefa del Departamento de Control Vehicular de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, serán responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimientos de las obligaciones contratadas mediante la celebración del presente instrumento legal, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Los servidores públicos señalados con anterioridad serán los encargados de verificar que la entrega de “**Los Bienes**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “**La SAE**” de cualquier incumplimiento de “**El Proveedor**” para efecto de que “**La SAE**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “**La Ley**”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Proveedor**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “**El**

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>

Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “**El Ente Requiere**nte”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega total de “**Los Bienes**”, a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, acompañado del pedido de compra debidamente sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

“**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La SAE**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de septiembre del 2019, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES Y VICIOS OCULTOS.- “**El Proveedor**” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Bienes**” adquiridos por el periodo de 3 (tres) años ó 60,000 kilómetros, lo que ocurra primero y tres años de garantía en tren motriz, mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de “**Los Bienes**”, así como al saneamiento por evicción.

Los períodos de garantía empezarán a contar una vez que “**Los Bienes**” sean entregados a los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato. Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en “**Los Bienes**” adquiridos, “**El Proveedor**” queda obligado a reparar y/o reponer los bienes entregados en malas condiciones, en un plazo de 30 días naturales a partir de la notificación a “**El Proveedor**”, sin cargo adicional para “**La SAE**” y/o “**El Ente Requiere**nte”.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No. 155/2019-LITIGACIÓN-SEGOB</p>

El incumplimiento del fabricante de los bienes con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “**El Proveedor**” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer los bienes que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera “**El Proveedor**” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La SAE**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**El Ente Requierente**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La SAE**” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La SAE**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La SAE**”, “**El Ente Requierente**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La SAE**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No. 155/2019-LITIGACIÓN-SEGOB</p>

"El Proveedor" se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, **"El Proveedor"** será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a **"La SAE"** y/o **"El Ente Requerente"** como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

"El Proveedor" acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

"El Proveedor" se obliga a defender a **"La SAE"** y/o a **"El Ente Requerente"** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **"La SAE"** le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **"La SAE"** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **"La SAE"** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **"El Proveedor"** pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **"La SAE"** y/o de **"El Ente Requerente"**, con o sin intervención de **"El Proveedor"**, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **"La SAE"** y/o **"El Ente Requerente"**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **"El Proveedor"** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a **"El Ente Requerente"**.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **"La Ley"**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **"Los Bienes"**, aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **"El Proveedor"** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **"La SAE"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES.

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de **"La Ley"**, **"La SAE"** podrá solicitar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en la cantidad de **"Los Bienes"** sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule **"El Ente Requerente"** y

<p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No. 155/2019-LITACIÓN-SEGOB</p>

procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES

“El Proveedor” será el responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La SAE” a “El Ente Requiere” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso las personas que llegase a destinarse para la entrega de “Los Bienes” deberán tomar a “La SAE” y/o a “El Ente Requiere”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La SAE” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La SAE” y/o a “El Ente Requiere” cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La SAE” por sí o a solicitud de “El Ente Requiere” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes” de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La SAE”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La SAE”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) La falta de presentación o el incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para “Los Bienes”.
- c) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato o con motivo del mismo, sin previo consentimiento por escrito de “La SAE” o de “El Ente Requiere”.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No. 155/2019-LITIGACIÓN-SEGOB</p>

- e) El que ante la solicitud de “**La SAE**” o de “**El Ente Requirente**” de ampliar la cantidad de “**Los Bienes**”, “**El Proveedor**” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**Los Bienes**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La SAE**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La SAE**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “**La Ley**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La SAE**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
		<p>CONTRATO No. 155/2019-LITIGACIÓN-SEGGOB</p>

serán suscritos por “**El Proveedor**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

“**La SAE**” no autorizará ampliaciones al plazo de entrega, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables a “**El Proveedor**”.

DÉCIMA NOVENA.- CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

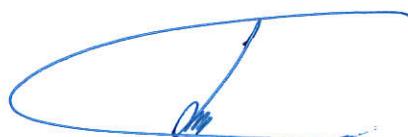
“**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N040-2019**, así como con las señaladas en la proposición que presentó dentro de los actos del procedimiento de licitación de referencia.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 12 de agosto del 2019.

“**La SAE**”



C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

“**EL PROVEEDOR**”



LIC. ALEJANDRO SOTO ESPINO
APODERADO LEGAL DE GRUPO TORRES CORZO
AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y
ZACATECAS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES



C. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No. 155/2019-LITACIÓN-SEGGOB</p>



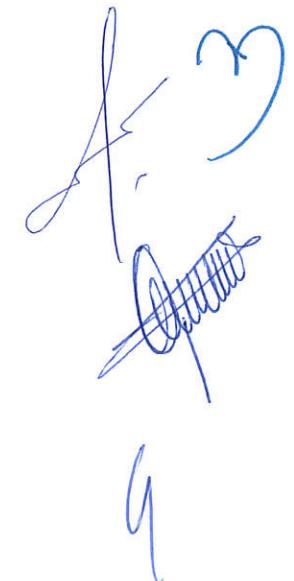
LIC. SILVIA GARCÍA GARCÍA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII
 del artículo 18 del Reglamento Interior de la
 Secretaría de Administración


 JGMRAAP/CEJD


 JGMRAAP/CEJD

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 155/2019-LITACIÓN-SEGGOB

Anexos



GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS,
S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO
R.F.C. GCC150226819

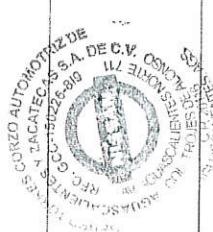


ANEXO B

NUMERAL 1 DEL PUNTO 2.4) DE ESTA CONVOCATORIA

Fecha JULIO 16 DEL 2019
LITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO DGAD-LEA-N040-2019

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL BIEN	MARCA	GARANTÍA	SÍ OFERTO / NO OFERTO
1			NO OFERTO			NO OFERTO
2			NO OFERTO			NO OFERTO
3	1	PIEZA	AUTOMÓVIL NUEVO MARCA NISSAN, MODELO MARCH SENSE, AÑO 2019 COLOR AZUL TURQUESA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: MOTOR HR16DE DE 4 CILINDROS; COMBUSTIBLE A GASOLINA, DESPLAZAMIENTO 1.6L; POTENCIA NETA (HP@RPM) 106@5600; TORQUE (LB-PIE@RPM) 105@4000. TRANSMISIÓN: MANUAL DE 5 VELOCIDADES MAS REVERSA. DIRECCIÓN ASISTIDA ELECTRÓNICAMENTE SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO. FRENOS: DELANTEROS Y TRASEROS DE TAMBOR. SUSPENSIÓN: DELANTERA, INDEPENDIENTE TIPO MC PHERSON. TRASERA: EJE SEMIRRÍGIDO. EQUIPAMIENTO: BOLSAS DE AIRE: FRONTAL PILOTO Y COPILOTO, 5 PUERTAS. AIRE ACONDICIONADO: MANUAL RINES DE ACERO 14", LLANTAS 165/70R14, LLANTA DE REFACCÓN NORMAL 14" ACERO. CAPACIDAD DE TANQUE DE GASOLINA 41 L RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE COMBINADO 16.89 KM. ASIENTOS DEL CONDUCTOR CON AJUSTE MANUAL DESLIZABLE Y RECLINABLE, CONSOLA CENTRAL, CRISTALES MANUALES. ESPEJOS LATERALES MANUALES, VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA MANUAL. INDICADORES DE ADVERTENCIA DE: PUERTA ABIERTA/ BAJO NIVEL DE COMBUSTIBLE/FAROS ENCENDIDOS/OLVIDO DE LLAVE/RECORDATORIO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD, LIMPIA PARABRISAS DELANTERO DESEMPAÑADOR TRASERO. SISTEMA DE AUDIO AM/FM, CD, MP3/MANOS LIBRES. INMOVILIZADOR, CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTERO RETRÁCTILES DE 3 PUNTOS CON PRETENSIONADOR, CINTURONES DE SEGURIDAD RETRÁCTILES DE 3 PUNTOS Y	Nissan, modelo MARCH SENSE	36 Meses o 60,000 Km., lo que suceda primero, diagnóstico: 3 días naturales a partir de la notificación de la(s) falla(s) a GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, SA DE CV. 3 años contra defectos de trabajo, falla y/o vicios ocultos en tren motriz	SI OFERTO



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 155/2019-LITACIÓN-SEGOB

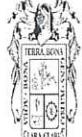
**TORRES
CORZO
NISSAN
AGUASCALIENTES**

GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS,
S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO
R.F.C. GCC150226819



		PÉLVICO CENTRAL GARANTÍA DEL VEHÍCULO: 3 AÑOS O 60,000 KILOMÉTROS (LO QUE SUCEDA PRIMERO). GARANTÍA DEL TREN MOTRIZ: 3 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA, FALLAS Y/O VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN A GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, SA DE CV VÍA TELEFÓNICA Y/O VÍA REMOTA.		
4	1	VEHÍCULO: AUTOMÓVIL NUEVO MARCA NISSAN, MODELO MARCH SENSE, AÑO 2019. COLOR AZUL TURQUESA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: MOTOR: HR16DE DE 4 CILINDROS; COMBUSTIBLE A GASOLINA, DESPLAZAMIENTO 1.6L; POTENCIA NETA (HP@RPM) 106@5600; TORQUE (LB-PIE@RPM) 105@4000. TRANSMISIÓN: MANUAL DE 5 VELOCIDADES MAS REVERSA. DIRECCIÓN: ASISTIDA ELECTRÓNICAMENTE SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO. FRENOS: DELANTEROS Y TRASEROS DE TAMBOR. SUSPENSIÓN: DELANTERA, INDEPENDIENTE TIPO MC PHERSON. TRASERA: EJE SEMIRRÍGIDO. EQUIPAMIENTO: BOLSAS DE AIRE: FRONTAL, PILOTO Y COPILOTO. 5 PUERTAS. AIRE ACONDICIONADO: MANUAL RINES DE ACERO 14", LLANTAS 165/70R14, LLANTA DE REFACCÓN NORMAL 14" ACERO. CAPACIDAD DE TANQUE DE GASOLINA 41 L RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE COMBINADO 16.89 KM. ASIENTOS DEL CONDUCTOR CON AJUSTE MANUAL DESLIZABLE Y RECLINABLE, CONSOLA CENTRAL, CRISTALES MANUALES. ESPEJOS LATERALES MANUALES, VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA MANUAL. INDICADORES DE ADVERTENCIA DE: PUERTA ABIERTA/ BAJO NIVEL DE COMBUSTIBLE/FAROS ENCENDIDOS/OLVIDO DE LLAVE/RECORDATORIO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD, LIMPIA PARABRISAS DELANTERO DESEMPEÑADOR TRASERO. SISTEMA DE AUDIO AM/FM, CD, MP3/MANOS LIBRES. INMOVILIZADOR, CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTERO RETRÁCTILES DE 3 PUNTOS CON PRETENSIONADOR, CINTURONES DE SEGURIDAD RETRÁCTILES DE 3 PUNTOS Y PÉLVICO CENTRAL. GARANTÍA DEL VEHÍCULO: 3 AÑOS O 60,000 KILOMÉTROS (LO QUE SUCEDA PRIMERO). GARANTÍA DEL TREN MOTRIZ: 3 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA, FALLAS Y/O VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN A GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y	Nissan, modelo MARCH SENSE	36 Meses o 60,000 Km., lo que sucede primero, diagnóstico: 3 días naturales a partir de la notificación de la(s) falla(s) a GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, SA DE CV. 3 años contra defectos de trabajo, falla y/o vicios ocultos en tren motriz



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
		<p>CONTRATO No. 155/2019-LITACIÓN-SEGOB</p>



GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS,
S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO
R.F.C. GCC150226819



		ZACATECAS, SA DE CV VÍA TELEFÓNICA Y/O VÍA REMOTA.			
--	--	---	--	--	--

ATENTAMENTE

Firma

Nombre ALEJANDRO SOTO ESPINO
Representante Legal de la empresa

GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS S.A DE C.V.



Av. Aguiluquines Norte No. 711 Col. Trojes de Alonso CP 26110 Tel. 4433-4000-63

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
		<p>CONTRATO No. 155/2019-LITACIÓN-SEGOB</p>



GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS,
S.A. DE C.V.

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO
R.F.C. GCC150226819



ANEXO C
NUMERAL 2 DEL PUNTO 2.4) DE LA CONVOCATORIA

Fecha JULIO 15 DEL 2019
LITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DGAD-LEA-N040-2019

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO IVA NO INCLUIDO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1			NO OFERTO	\$	\$	\$	\$
2			NO OFERTO	\$	\$	\$	\$
3	1	PIEZA	AUTOMÓVIL NUEVO MARCA NISSAN, MODELO MARCH SENSE, AÑO 2019 COLOR AZUL TURQUESA	\$ 155,786.20	\$ 155,786.20	\$ 24,925.79	\$ 180,711.99
4	1	PIEZA	VEHICULO AUTOMÓVIL NUEVO MARCA NISSAN, MODELO MARCH SENSE, AÑO 2019 COLOR AZUL TURQUESA	\$ 155,786.20	\$ 155,786.20	\$ 24,925.79	\$ 180,711.99
				GRAN TOTAL	\$ 311,572.40	\$ 49,851.58	\$ 361,423.98

(TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 98/100 MN)

Condiciones de pago:	20 días posteriores a la presentación de impresión de CFDI y conforme a lo establecido en el punto 3.2) de la CONVOCATORIA de esta licitación.
Tiempo de entrega del bien:	<u>PARTIDA 3 y 4. 15 DIAS NATURALES</u>
Lugar de entrega del bien:	PARTIDAS 3 Y 4 Oficinas de la Fiscalía General ubicadas en Avenida Héroe de Nacozari No. 201, Colonia La Purísima, C.P. 20259, Aguascalientes, Ags. De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas
Garantía del bien:	36 Meses o 60,000 Km., lo que suceda primero, diagnóstico: 3 días naturales a partir de la notificación de la(s) falla(s) a GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, SA DE CV. 3 años contra defectos de trabajo, falla y/o vicios ocultos en tren motriz
Vigencia de la proposición:	<u>UNICAMENTE PARA ESTE PROCEDIMIENTO</u>
Traslado y Empaque de los bienes	Por cuenta y riesgo de GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, SA DE CV.

NOTA:

- Indicamos los precios unitarios, subtotal, I.V.A., total, gran total y el importe con letra.
- Los valores numéricos que presentamos en precio unitario, subtotal, I.V.A., total, gran total son presentados a dos decimales solo para señalar los centavos.
- Los montos son en Moneda Nacional.
- RESPETAMOS LOS FORMATOS ESTABLECIDOS, en caso de lo que no ofertamos en algunas de las partidas indicamos en el título de la partida la leyenda "NO OFERTO".

ATENTAMENTE

Firma

Nombre ALEJANDRO SOTO ESPINO

Representante Legal de la empresa

GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS S.A. DE C.V.



000001